Comunidad de Madrid

Dirección General de Investigación
e Innovación Tecnológica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se modifica la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas a proyectos de I+D realizados en colaboración entre grupos de investigación pertenecientes a las universidades y organismos de investigación de la Comunidad de Madrid, para vincular las prioridades científico-tecnológicas a las previstas en el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.	**Fecha**	OCTUBRE DE 2026
Título de la norma	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se modifica la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas a proyectos de I+D realizados en colaboración entre grupos de investigación pertenecientes a las universidades y organismos de investigación de la Comunidad de Madrid, para vincular las prioridades científico-tecnológicas a las previstas en el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.		
Tipo de Memoria	Abreviada x Normal ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

Situación que se regula	Modificación puntual de la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, para adaptar la determinación de las áreas y subáreas científico-tecnológicas de las ayudas a proyectos de I+D al Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica vigente en cada momento y suprimir el anexo de áreas de la orden modificada.
Objetivos que se persiguen	La modificación persigue adecuar las bases reguladoras de las ayudas a proyectos de I+D realizados en colaboración entre grupos de investigación a la planificación estratégica autonómica vigente en materia de investigación científica e innovación tecnológica. En particular, la orden sustituye la relación cerrada de áreas y subáreas científico-tecnológicas contenida en el anexo de la Orden 2402/2024 por una remisión al PRICIT vigente en el momento de publicación de cada convocatoria, reforzando la coherencia de las ayudas con las prioridades científicas, tecnológicas, sociales y económicas de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se modifican los artículos 2, 4 y 19 de la orden vigente para precisar las modalidades de proyectos, la adscripción de solicitudes a las áreas científico-tecnológicas correspondientes, la duración y cuantía de las ayudas y la composición y funciones de la Comisión de Selección.
Principales alternativas consideradas	La alternativa considerada consistía en mantener en la Orden 2402/2024 una relación cerrada de áreas y subáreas científico-tecnológicas. No obstante, esta opción podía generar desajustes con la planificación estratégica autonómica vigente y obligar a sucesivas modificaciones normativas cada vez que se aprobara un nuevo PRICIT o se actualizasen sus prioridades. Por ello, se considera más adecuado modificar puntualmente la orden vigente para remitir la determinación de las áreas y subáreas científico-tecnológicas al PRICIT en vigor en el momento de cada convocatoria, garantizando una mayor flexibilidad, coherencia y seguridad jurídica.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades
Estructura de laNorma	- Parte expositiva - Artículo único, con modificación de los artículos 2, 4 y 19 de la Orden 2402/2024 - 1 Disposición adicional, de supresión del anexo - 1 Disposición final, de entrada en vigor

Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes: 1. Informes sobre impactos sociales: a) Informe de impacto por razón de género, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a la Dirección General de la Mujer, en virtud de artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Se ha recibido informe de impacto neutro por razón de género de fecha 28 de septiembre de 2026. b) Informe sobre impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Se ha recibido informe en el que se indica que no realizan observaciones debido a que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia de fecha 27 de septiembre de 2026. 2. En aplicación del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente. Se ha recibido informe favorable de fecha 8 de octubre de 2026. 3. Se solicita Informe de la Abogacía General, en aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Se ha recibido informe favorable de fecha 14 de octubre de 2026. 4. En aplicación del artículo 116 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicita informe de la Intervención Delegada.
Trámite de audiencia	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y puesto que la presente propuesta

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.</td></tr>
<tr><td>Consulta Pública</td><td colspan="2">No se ha realizado el trámite de consulta pública, en virtud del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno letras c) y d) y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permiten omitir dicho trámite de consulta pública.</td></tr>
<tr><td colspan="3">ANALISIS DE IMPACTOS</td></tr>
<tr><td>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</td><td colspan="2">La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, las competencias en materia de planificación, ejecución y evaluación de las políticas de fomento de la investigación científica y tecnológica en la Comunidad de Madrid, así como la coordinación con las universidades y los centros de investigación radicados en su ámbito territorial. Asimismo, le corresponde el establecimiento y desarrollo de programas y actuaciones de investigación científica y la incentivación de actuaciones conjuntas entre los centros públicos de investigación y los sectores productivos, competencias todas ellas directamente relacionadas con el objeto y finalidad de la presente orden.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</td><td>Efectos sobre la economía en general.</td><td>Las bases reguladoras no tienen efectos significativos sobre la economía en general, al circunscribirse a la regulación de ayudas públicas sin incidencia apreciable en la actividad económica global.</td></tr>
<tr><td>En relación con la competencia</td><td>X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
□ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
□ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</td></tr>
</table>

	Desde el punto de vista delas cargas administrativas	□ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: □ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada : _____ x no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma □ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. □ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	□ implica un gasto. □ implica un ingreso. x No afecta a los presupuestos. X No supone un gasto.

1. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo se elabora en relación con el proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se modifica la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas a proyectos de I+D realizados en colaboración entre grupos de investigación pertenecientes a las universidades y organismos de investigación de la Comunidad de Madrid, para vincular las prioridades científico-tecnológicas a las previstas en el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y atendiendo a que la propuesta normativa tiene un alcance limitado y no genera impactos apreciables en los ámbitos objeto de análisis, se utiliza el formato de memoria abreviada, por resultar suficiente para reflejar de manera adecuada los efectos de la modificación proyectada.

La modificación se circunscribe a la adaptación de determinados preceptos de la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, con el fin de que la determinación de las áreas y subáreas científico-tecnológicas a las que puedan vincularse las ayudas se realice por remisión al Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica vigente en el momento de publicación de cada convocatoria. Asimismo, se suprime el anexo de la orden vigente, al quedar sustituida la relación cerrada de áreas y subáreas por dicha remisión dinámica al instrumento de planificación autonómica.

La aprobación de la orden no comporta por sí misma la generación de nuevas obligaciones de gasto ni la modificación del régimen presupuestario de las ayudas, quedando las futuras convocatorias condicionadas, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Tampoco introduce cargas administrativas adicionales para las entidades solicitantes o beneficiarias, al limitarse a actualizar la técnica de determinación de las prioridades científico-tecnológicas y a ajustar determinados aspectos organizativos y procedimentales de las bases reguladoras.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

La aprobación del VII Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid para el período 2026-2029 exige adecuar los instrumentos de fomento de la investigación científica y de la innovación tecnológica a las nuevas prioridades estratégicas definidas por la Comunidad de Madrid. Entre dichos instrumentos se encuentran las ayudas a proyectos de I+D realizados en colaboración entre grupos de investigación pertenecientes a universidades y

organismos de investigación de la región, reguladas por la Orden 2402/2024, de 31 de mayo.

La experiencia derivada de la aplicación de estas bases reguladoras y la actualización de las subáreas científico-tecnológicas en el nuevo marco de planificación aconsejan sustituir la referencia a un listado cerrado incorporado a la propia norma por una remisión al PRICIT que se encuentre vigente en el momento de publicación de cada convocatoria. Esta solución permite mantener la coherencia entre las convocatorias de ayudas y la planificación estratégica autonómica, evitando la obsolescencia de la norma y reduciendo la necesidad de modificaciones sucesivas.

La modificación resulta, por tanto, oportuna y necesaria para dotar de mayor flexibilidad, precisión y seguridad jurídica al régimen de ayudas, asegurando que las actuaciones financiables se orienten hacia ámbitos de especial interés para la región y que las solicitudes puedan evaluarse conforme a una clasificación científico-tecnológica actualizada y alineada con las prioridades vigentes.

2.1. Fines y objetivos de la propuesta.

La finalidad principal de la propuesta normativa es modificar la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, para que las áreas y subáreas científico-tecnológicas vinculadas a las ayudas a proyectos de I+D se determinen conforme al PRICIT vigente en el momento de publicación de cada convocatoria, garantizando la plena alineación de las ayudas con la planificación estratégica autonómica en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

Con ello se pretende evitar que la norma contenga una relación cerrada de áreas o subáreas que pueda quedar desactualizada, facilitar una evaluación más adecuada de las solicitudes y asegurar que las ayudas se orienten de forma efectiva hacia ámbitos de especial interés científico, tecnológico, social y económico para la Comunidad de Madrid.

2.2. Principios de buena regulación.

La propuesta se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Responde a los principios de necesidad y eficacia, al resultar preciso adaptar las bases reguladoras al nuevo marco de planificación estratégica definido por el PRICIT y asegurar que las convocatorias de ayudas se orienten a las prioridades científicas y tecnológicas vigentes.

El principio de proporcionalidad se cumple porque la orden contiene la regulación imprescindible para alcanzar dicho objetivo, limitándose a modificar los

preceptos estrictamente necesarios y a suprimir el anexo de la orden vigente. Asimismo, se respetan los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al generar un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, facilitar el conocimiento de las reglas aplicables y evitar modificaciones normativas reiteradas ante futuras actualizaciones de la planificación regional.

2.3. Análisis de alternativas.

La principal alternativa considerada fue modificar el listado de áreas y subáreas científico-tecnológicas contenido en el anexo de la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, para hacerlo coincidir con la nueva ordenación definida en el PRICIT vigente. No obstante, esta opción no solucionaba el problema de futuro, al mantener en la norma una relación cerrada y estática de áreas y subáreas que podría volver a quedar desactualizada como consecuencia de la aprobación de sucesivos instrumentos de planificación regional o de la revisión de sus prioridades científico-tecnológicas.

La alternativa finalmente adoptada consiste en modificar la orden vigente para remitir la determinación de las áreas y subáreas científico-tecnológicas al PRICIT vigente en cada momento. Esta solución se considera más adecuada desde el punto de vista de la técnica normativa, al preservar la coherencia de las convocatorias con la planificación estratégica autonómica y garantizar una mayor flexibilidad y seguridad jurídica.

3. TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La presente orden se dicta al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la investigación científica y técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

La competencia para aprobar la modificación de las bases reguladoras corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. NORMAS MODIFICADAS.

La orden proyectada modifica la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas a proyectos de I+D realizados en

colaboración entre grupos de investigación pertenecientes a las universidades y organismos de investigación de la Comunidad de Madrid. En particular, se modifican los artículos 2, 4 y 19 y se suprime el anexo de dicha orden.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO. PRINCIPALES NOVEDADES.

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva, un artículo único, una disposición adicional y una disposición final. El artículo único modifica los artículos 2, 4 y 19 de la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, con el fin de adaptar el régimen de las ayudas a la nueva ordenación de áreas y subáreas científico-tecnológicas prevista en el PRICIT vigente en cada momento.

La modificación del artículo 2 precisa que los proyectos de I+D realizados en colaboración se desarrollarán en las modalidades de programas de actividades de I+D y proyectos sinérgicos de I+D, y que las convocatorias podrán dirigirse a una, a varias o a la totalidad de las áreas y subáreas científico-tecnológicas establecidas en el PRICIT vigente en el momento de su publicación.

La modificación del artículo 4 se justifica por la necesidad de garantizar que la adscripción de las solicitudes responda en cada convocatoria a la planificación científico-tecnológica vigente. A tal efecto, se establece que todas las solicitudes deberán encuadrarse en alguna de las áreas científico-tecnológicas del PRICIT en vigor en el momento de publicación de la convocatoria y, atendiendo al carácter interdisciplinar y complementario de los proyectos sinérgicos de I+D, se exige para estos la selección de dos áreas o subáreas, con identificación de una de ellas como principal. Esta previsión permite reflejar adecuadamente la concurrencia de distintos ámbitos de conocimiento, facilita la asignación y evaluación especializada de las solicitudes y refuerza su alineación con las prioridades estratégicas de la Comunidad de Madrid.

La modificación del artículo 19 se justifica por la necesidad de adecuar la formulación de la propuesta de concesión a la ordenación de las solicitudes conforme a las áreas científico-tecnológicas previstas en cada convocatoria, garantizando que la Comisión de Selección emita un informe motivado sobre su prelación con arreglo a los criterios de evaluación establecidos.

6. IMPACTOS.

6.4. Impacto de género.

Para el análisis del impacto por razón de género y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la

igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicitará informe a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a fin de que se pronuncie sobre si el proyecto de orden tiene o no algún impacto diferenciado sobre mujeres y hombres.

Se ha recibido informe de impacto neutro por razón de género de fecha 28 de septiembre de 2026.

6.5. Impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

Para el análisis del impacto en la infancia, adolescencia y la familia se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Se ha recibido informe en el que se indica que no realizan observaciones debido a que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia de fecha 27 de septiembre de 2026.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

6.6. Impacto presupuestario.

La modificación proyectada no comporta por sí misma impacto presupuestario, al limitarse a adaptar determinados aspectos de las bases reguladoras de las ayudas a proyectos de I+D y a suprimir el anexo de áreas y subáreas científico-tecnológicas. La financiación de las convocatorias que se aprueben al amparo de la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, continuará realizándose con cargo a los créditos presupuestarios que se determinen en cada convocatoria y quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La orden no aprueba nuevas convocatorias ni incrementa el importe máximo de las ayudas más allá de la previsión establecida en las bases reguladoras modificadas, por lo que no genera nuevas obligaciones económicas inmediatas para la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, la aprobación de la modificación normativa no implica por sí misma incremento de gasto público, sin perjuicio de la dotación presupuestaria que, en su caso, se establezca en las sucesivas convocatorias de ayudas.

7. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La modificación proyectada no introduce nuevas cargas administrativas para las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas. La remisión al PRICIT vigente para la determinación de las áreas y subáreas científico-tecnológicas no comporta la exigencia de nuevos trámites, documentos o requisitos adicionales, sino que clarifica el marco de adscripción de las solicitudes y facilita la adaptación de las convocatorias a la planificación estratégica autonómica vigente.

8. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

La presente orden se ha elaborado y tramitado de conformidad con la normativa aplicable al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y de bases reguladoras de subvenciones. Atendiendo a su alcance limitado y a la ausencia de impactos significativos, la tramitación se acompaña de una memoria abreviada.

En la elaboración de la norma se han recabado los informes y dictámenes preceptivos de los centros directivos de la Comunidad de Madrid, así como los informes pertinentes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Abogacía General y la Intervención, de acuerdo con lo indicado en el borrador de orden.

8.1. Informes recibidos:

A. Informe de la Dirección General de la Mujer de impacto por razón de género, emitido el 28 de septiembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. **El informe aprecia un impacto neutro por razón de género**.

B. Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido el 27 de septiembre de 2026, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. El informe expone que el proyecto de orden **no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**.

C. **Informe favorable de la Secretaría General Técnica** de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de fecha 8 de octubre de 2026, solicitado de acuerdo con los términos previstos en la normativa vigente en materia de régimen jurídico, subvenciones y control económico-presupuestario.

G. **Informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de fecha 14 de octubre de 2026, solicitado de acuerdo con los términos previstos en la normativa vigente en materia de régimen jurídico, subvenciones y control económico-presupuestario, en el que se indican las siguientes consideraciones jurídicas:

G.1.- PROCEDIMIENTO

Se indica que según se desprende de la Memoria del análisis de impacto normativo, (en adelante MAIN), el proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno porque no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios. De acuerdo con ello, podría entenderse justificada la omisión del trámite, si bien se sugiere una argumentación más completa.

Se atiende esta observación, incluyendo una argumentación más amplia en la MAIN.

G.2. – ANÁLISIS DEL ARTICULADO

G.2.1.- *Se sugiere incluir en el título la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce, con referencia a aspectos concretos de la norma que modifica.*

Se atiende esta observación, modificando el título como sigue:

Borrador de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se modifica la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas a proyectos de I+D realizados en colaboración entre grupos de investigación pertenecientes a las universidades y organismos de investigación de la Comunidad de Madrid, para vincular las prioridades científico-tecnológicas a las previstas en el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

G.2.2.- *Se indica que teniendo en cuenta que la convocatoria de la subvención se considera un acto administrativo de aplicación de las bases reguladoras y que son éstas las que deben concretar la definición del objeto de la subvención y los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, ponderación de los mismos, se considera que la viabilidad de la modificación pretendida exige en todo momento que se conserven en las bases reguladoras los aspectos mencionados sin dejar totalmente al arbitrio de la convocatoria las áreas y subáreas científico-tecnológicas prioritarias objeto de la actividad subvencionable*.

No se atiende esta observación debido a que esta previsión resulta necesaria para asegurar que, en cada convocatoria, la asignación de recursos pueda orientarse hacia aquellas áreas o ámbitos científico-tecnológicos que presenten un mayor potencial de generación de conocimiento, transferencia e impacto socioeconómico. De este modo, la identificación en la convocatoria de las áreas científico-tecnológicas a las que deban adscribirse las solicitudes actúa como un instrumento de planificación y focalización de la intervención pública, permitiendo al órgano convocante alinear el esfuerzo financiero con los objetivos estratégicos vigentes y con la programación de actuaciones en materia de investigación e innovación.

La posibilidad de seleccionar áreas prioritarias permite, además, adaptar el programa a la evolución de las necesidades del sistema madrileño de ciencia e innovación tecnológica, a los resultados obtenidos en convocatorias anteriores y a la disponibilidad presupuestaria existente en cada ejercicio, facilitando una gestión más eficiente de los recursos públicos. En particular, dicha selección posibilita concentrar el esfuerzo financiero en aquellos ámbitos en los que, por razones de oportunidad y de interés público, resulte aconsejable reforzar capacidades, impulsar sectores tractores o corregir desequilibrios detectados, así como promover líneas de investigación emergentes o de especial relevancia para la Comunidad de Madrid.

En todo caso, el ejercicio de esta previsión deberá realizarse de forma motivada y con pleno respeto a los principios que rigen el régimen de subvenciones, de manera que la delimitación de las áreas científico-tecnológicas responda a criterios objetivos, verificables y directamente vinculados a la finalidad de las ayudas. Asimismo, la determinación de dichas áreas se hará constar expresamente en la convocatoria, garantizando la debida publicidad y transparencia, así como la objetividad y la no discriminación en el acceso a las ayudas en el marco del procedimiento de concurrencia competitiva, sin perjuicio del respeto a los principios de igualdad

de oportunidades y de seguridad jurídica para las entidades solicitantes y las personas candidatas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.2, letras c) y d), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica o no imponga obligaciones relevantes a sus destinatarios.

En el presente caso concurren ambos supuestos, puesto que la modificación proyectada tiene un alcance puntual y un contenido esencialmente técnico y organizativo, circunscrito a adecuar determinados preceptos de las bases reguladoras a la planificación científico-tecnológica vigente. En particular, la modificación no altera la naturaleza ni la finalidad de las ayudas, no amplía su ámbito subjetivo, no introduce nuevos requisitos de acceso o participación y tampoco modifica las obligaciones esenciales de las entidades solicitantes y beneficiarias.

Asimismo, la norma proyectada carece de efectos apreciables sobre la competencia y sobre la actividad económica general, ya que no modifica la dotación presupuestaria de las ayudas ni incide de manera sustantiva en el desarrollo de actividades económicas, sino que se limita a actualizar el marco de adscripción de los proyectos a las áreas y subáreas científico-tecnológicas previstas en el PRICIT vigente.

A este respecto, las ayudas reguladas se dirigen exclusivamente a entidades que tengan la consideración de organismos de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con la definición contenida en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), esto es, entidades cuyo objetivo principal consiste en realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental, o en difundir ampliamente los resultados de dichas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimiento.

Por consiguiente, las ayudas tienen por objeto financiar las actividades no económicas desarrolladas por dichos organismos, sin que la modificación proyectada altere sustancialmente el ámbito subjetivo de los potenciales beneficiarios ni las condiciones esenciales de acceso a las ayudas.

Del mismo modo, la norma no establece nuevas cargas administrativas ni obligaciones adicionales para las entidades solicitantes o beneficiarias, que continuarán sujetas exclusivamente a las obligaciones previstas con carácter general

en la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de subvenciones. A lo anterior se añade que la Orden 2402/2024, de 31 de mayo, cuyas bases reguladoras son objeto de modificación, tampoco fue sometida al trámite de consulta pública previa. Aunque este antecedente no constituye por sí solo fundamento suficiente para omitir el trámite en el presente procedimiento, refuerza la coherencia de la decisión adoptada, dado que la modificación proyectada presenta un alcance más limitado que la regulación originaria y no incorpora innovaciones sustantivas que justifiquen una participación pública anticipada. En consecuencia, atendiendo al objeto, alcance y efectos de la propuesta, se considera debidamente motivada y jurídicamente justificada la omisión del trámite de consulta pública previa.

9. EVALUACIÓN EX POST.

La evaluación ex post de la norma y de las convocatorias que se aprueben al amparo de las bases reguladoras modificadas se realizará en los términos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente y en los instrumentos de planificación y seguimiento de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica. Dicha evaluación permitirá valorar el grado de adecuación de las convocatorias a las áreas y subáreas científico-tecnológicas del PRICIT vigente, así como su contribución al fortalecimiento del sistema madrileño de ciencia, tecnología e innovación.

La directora general de Investigación e Innovación Tecnológica

MARINA PILAR VILLEGAS GRACIA